

5647/9 1788

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4398

contra Antonio Alarcón Giménez

de Ejea de los Caballeros, Ejea,

Juez Instructor de Ejea de los Caballeros

Se inició el expediente en 7 de Julio de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.^o CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Rafael 7227-2-

EJEA DE LOS CAMINOS



tiene exp 4398

Tribunal 1081

ESTIMO SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. ~~El~~ testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.^o 1992-43.
instruida contra Antonio Obadiá
Jiménez

para su remisión al Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de la Provin-
cia de Zaragoza
rogándole a V. ~~El~~ se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. ~~El~~ muchos años.

Zaragoza 28 de Octubre de 1942

EL Benito Juan

Celedonio Gómez



Exmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.^a Región Militar.

G.M. DON *Rafael Gallo Grandmontagne* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa nº 1992-40, instruida contra el procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ. Y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5^a Región Militar el Oficial de infantería DON *Cipriano Lanz Plaidez*

CERTIFICO: que a los fechos que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 102.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 8 de Agosto de 1942 reunido el Consejo de Guerra de Plaza era ver y fallar la causa nº 1992-40 seguida por los trámites de P.S.C. contra el procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ, de 29 años de edad, natural y vecino de Llega de los Caballeros (Zaragoza) hijo de Luis y de Bissa, dada cuenta de los autos por el Instructor citando los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado y siendo Vocal Ponente el Oficial H^a del C.J.M. Don José Ma^r Hernández Rosell, y RESULTANDO: hechos procesados y así se aclaró que el procesado de ante-dicho nacido en 1913, izquierdista afiliado a la U.G.T. al iniciarse el G.M.N. se encontraba trabajando en su pueblo hasta el día de agosto de 1936 en que se pasó a zona roja con amigos familiares inglesando voluntariado en la columna Carlos Marx y pasando servicio como soldado en varios frentes hasta el mes de Enero de 1937 que fue nombrado Comisario Político del Bn, cargo que desempeñó ostentando tal graduación hasta el final de la guerra que le sorprendió en Alcante, CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado y que se relata en el anterior Resaltando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y pensado en l^a art. 238 párrafo 2º del C. de J.M. y del que es responsable en concepto de autor por su adhesión directa material y voluntaria el referido procesado, sin que estime el Consejo sea de apreciar circunstancias alguna que modifique la responsabilidad criminal del mismo; CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente de acuerdo con lo establecido en el art. 19 del Código Penal Común pero en este caso deberá estarse al dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y demás de los preceptos citados los art. 172, 173, 536 y siguientes del Código Castrense y demás de general aplicación. FALAMOS: que debemos condenar y condencamos al procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, y accesoriadas de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, si bien de abono la totalidad de la prisión preventiva grida a resultas de esta causa y no haciéndose determinación de la responsabilidad civil por estar a la lo dispuesto en la ley de responsabilidades Políticas antes mencionada, El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sin que estime sea procedente proponer la commutación de la pena impuesta por otra inferior por considerarlo comprendido en el nº 16 del Grupo II de dichas normas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.

Al folio 106.-Excmo Sr; el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a favor del art. 238 párrafo del C. de J.M. con las accesoriadas legales de inhabilitación civil e interdicción civil y responsabilidades civiles ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que oportunamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es escrita a calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conforme a derecho los restantes trámites de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma mediante firma y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volviesen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas V.E. no constante resolviera, Zaragoza 9 Septiembre 1942. El Auditor López Fernández Rueda y sellado.

"l. folio 107.-en Zaragoza el 18 Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, siendole de sobre la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de este causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley 19 de febrero de 1939. Páseen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para su ejecución a lo demás que se propone. El Capitán General.-MONASTERIO.-

para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza
extiendo la presente que concuerda con su original al
orden y visto por S.S. en Zaragoza a 28 de Octubre. al me remito de orden
de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

Jam

Rebolledo

19-1-43 - 6668

DILIGENCIA.--Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal. Certifico.--Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

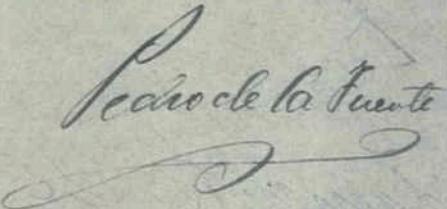
PROVINCIA.--Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

VILLAR / Dada cuenta, de la vista del anterior testimonio al Ministerio
 TEJADA / Pissal para que informe lo que estime procedente.
 BARROETA / Lo acordaron los S.E. del margen y firma el Sr. Presidente de
 que certifico.

DILIGENCIA.--En el mismo día se pasa a Pissalida. Certifico

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Juanito Gabate y a su juicio resulta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

“en gozo 25 de Mayo de 1946


Pedro de la Fuente

Fundación Zaragoza veintitres de marzo
Juniors - de mil novecientos catorce y tres

~~El Mar~~
~~Detrás~~
~~Barroeta~~

Dabuigné

seguidamente se impone lo mandado.
Certifiquo

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra ~~el eterno el Badín~~ y a su juicio no es la comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de marzo de 1.948 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zamgoza 7.8 de Enero de 1948

Pedro de la Fuente

4998

Ilmo Señor

Sengo el honor de comunicar a U.S. que se ha recibido en este Juzgado su orden fecha 5 del corriente, numero 4.398 a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumarisimo de urgencia nº 1.992 contra Antonio Abadia Gimenez, vecino de Esta Villa, por la que se ordena la formacion de expediente de responsabilidad politica contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la ley de 19 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve en concordancia con la de 19 de Febrero del 1.942; significando a U.S. que con esta misma fecha da comienzo a la instruccion del expediente.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Este de los Caballeros 12 Julio de 1.943.

El Juez de Instruccion acata



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



163-943

P.T.uº 1.688 / 794

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Ejecuciones.

Juzgado ~~zona~~

Ref. al núm. 7227-2º

Excmo Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir nuevamente a V.E. testimonio deducido del P.S.O. N° 1992-40 instruido contra ANTONIO ABDIA JIMENEZ, toda vez que el que le remiti con fecha 28 Octubre ultimo, no se ha recibido en éste Juzgado el correspondiente acuse de recibo.-

Dios guarde a V.b. muchos años.
Zaragoza a 11 de Marzo de 1943.
El Capitán Juez.



Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Plaza.-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1992 del año 1940 contra Higinio Hadi
Giménez por delito de alhesión a la religión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Tisial dice que a su sucesor
prockole formar expediente a
Antonio Alacria.

Zaragoza 25 Junio 1949

Pedro de la Fuente

Lígero - Firma de Fiscal en 26

M. J. M. J.

Providence - Zaragoza principios de junio de mil
S. S. - movimientos masónicos y los

Rejada

Barroeta

Fax al General

Tienda

Telecopias

Legitamente se manda lo mandado por

X PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Julio de mil novecientos cu-

Señores renta y tres.

Jefada
Barroeta

Visto el informe del Exmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Juez de los Caballeros, para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Trinidad

M. J. Gómez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,
el roollo 4398 contra Antonio Alcalde
Gimeno, vecino de Ejea
 con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico,

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
 Señores:
 Millaruelo.-Presidente
 Tejada | Magistrados
 Barroeta

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportunidad relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.